



AUTO DE ARCHIVO No. _____

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DELA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009 Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 2135 del 01 de marzo de 2005 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación visual generada por el predio ubicado en la Calle 103 A No.22-77 de la localidad de Usaquén.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 13 de febrero de 2005 a la Calle 103 A No.22-77, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 1426 del 01 de marzo de 2005, en el que se encontró que es una zona de edificaciones destinadas a vivienda de estrato 4 y 5, las vías son pavimentada y de alto flujo vehicular, se realizó una inspección en el sector del problema en donde se realizaron visitas a cada una de las obras en construcción en las cuales se evidenció publicidad exterior. En esta Constructora ARQUIMEC LTDA esta edificando 13 apartamentos con licencia de construcción No. 04-2-0124, se pudo evidenciar un aviso de aproximadamente 1m de ancho por 8 de largo adosado al edificio y 4 pendones en espacio público, el aviso no está registrado y los pendones se encuentran a en espacio público.

Con fundamento en el concepto mencionado se, hizo necesario requerir al representante legal para que retirara la publicidad exterior visual y registrara la misma.

De acuerdo a los antecedentes se profirieron los requerimientos 30129,30131,130136, 30139, del 29 de noviembre de 2005 a diferentes constructoras que se encontraban realizando obras en el sector.

EL día 12 de agosto de 2008, se realizó visita de seguimiento a los predios ubicados en la calle 103A No.22-77 (antigua), calle 103 No.19A-43 (nueva) con el fin de actualizar el concepto técnico 1426 del 01 de marzo de 2005 y de esta forma conocer la afectación generada por los avisos de las empresas constructoras.

Al momento de la visita se emitió el Informe Técnico No. 23207 del 26 de noviembre de 2008, donde se consignó que en los predios antes mencionados, no se encontraron avisos adosados a la edificación, pues las labores de construcción de nuevos edificios han concluido y actualmente las obras han terminado y los edificios se encuentran habitados.

De esta manera se pudo establecer que no hay afectaciones ambientales en la zona generadas en materia de contaminación visual, razones que motivaron la queja presentada, han cesado y se ordena el archivo correspondiente.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

D 2847

imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual generada en los predios ubicados en la calle 103A No.22-77 (antigua), calle 103 No.19A-43 (nueva) de la localidad de Usaquén.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2135 del 21 de enero de 2005, presentada por la presunta contaminación visual producida en los predios ubicados en 103A No.22-77 (antigua), calle 103 No.19A-43 (nueva) de la localidad de Usaquén., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 11 MAY 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Proyectó: Hilda Baquero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo